



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060006027

Fecha: 28/02/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclaran las jornadas y se autoriza la Educación Formal de Adultos a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece las Jornadas en los establecimientos educativos. **El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna.** Cuando las **necesidades del servicio educativo** lo requieran, **podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna**, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los Establecimientos Educativos y los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las horas semanales reglamentarias.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el Artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna.

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA (DANE 105154002274)** ha prestado el servicio educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 7379 del 19 de septiembre de 2000, por la cual se legalizan unos estudios y se concede reconocimiento de carácter oficial a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, ubicada en la carrera troncal de occidente, diagonal al aeropuerto del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, para los niveles de preescolar, básica: ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y el ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8° y 9° y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

el nivel de la media académica, grados 10° y 11°, con profundización en el campo de la educación y la formación pedagógica y para el ciclo complementario de formación docente, con énfasis en una de las áreas del conocimiento, aplicable a la educación básica primaria, autorizadas previamente por la Secretaría de Educación y cultura del Departamento, conforme a lo estipulado en el artículo 78°, inciso 3, de la Ley 115 de 1994.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada única, calendario A, de propiedad del Departamento de Antioquia.

- Resolución Departamental N° 18921 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se autorizó, a partir de la vigencia del acto administrativo, el cambio de denominación del establecimiento educativo a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA**.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, Jornada Diurna, ubicada en la troncal de occidente del Municipio de Caucasia.

Ahora bien, la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2019020000830 del 9 de enero de 2019, emite concepto técnico para la reorganización de establecimientos educativos en el Municipio de Caucasia. En dicho concepto se solicitó:

*"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Caucasia, solicitamos realizar la siguiente modificación a la resolución de Reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, código DANE 105154002274, según radicados N° 2018010480080 del 07/12/2018 y 2018010489568 del 12/12/2018, así:*

1. *Incluir jornadas DIURNA: MAÑANA Y TARDE, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, código DANE 105154002274.*
2. *Crear los Ciclos I, II, III, IV, V y VI de educación de adultos para la jornada FIN DE SEMANA - SABATINO DOMINICAL, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, código DANE 105154002274."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se aclaran las jornadas y se autoriza la Educación Formal de Adultos, programa sabatino - dominical, mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, Jornada FIN DE SEMANA, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a partir del año 2019 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica,



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Ciclo Primaria **CLEI I** (grados 1°, 2 y 3°) y **CLEI II** (grados 4° y 5°); Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°) y **CLEI IV** (grados 8° y 9°) y Media Académica **CLEI V** (grado 10°) y **CLEI VI** (grado 11°), bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

**Parágrafo 1.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

**ARTÍCULO 2°.** Aclarar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 7379 del 19 de septiembre de 2000 y el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 18921 del 18 de diciembre de 2002, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, DANE 105154002274, **Jornada Diurna (MAÑANA y TARDE)** para la Educación Formal Regular, **Jornada FIN DE SEMANA** para el programa de Adultos, Sabatino – Dominical, modalidad semipresencial; de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, debido a la autorización dada en el presente acto, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 5°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y subsecretaría administrativa - Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondo de Servicios Educativos.

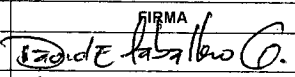
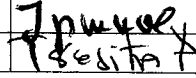
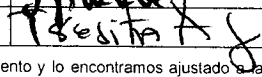
**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucasia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		26-02-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.